

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA		
Id. Propuesta	Expediente	Actividad / Procedimiento
PR/2022/2398	20473/2022	Expropiaciones Forzosas
Órgano Gestor		
53.00 Concejalía de Desarrollo Urbano		
Finalidad		
Procedimiento Genérico \ Resolución genérica SIN fiscalización (CON GENERACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO)		
Órgano que Resuelve		
El Pleno		

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

José Luis Bernal Sánchez, Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas mediante Decreto de Alcaldía nº 2019-5500 y fecha 25 de noviembre de 2019, eleva al Pleno Ordinario del mes de diciembre, la siguiente:

MOCIÓN DE URGENCIA

El expediente se inició por Decreto de Alcaldía en fecha 7 de diciembre de 2022, por lo que hasta tanto no se han emitido todos los informes técnicos y jurídicos de las diversas concejalías implicadas, no se ha podido elaborar la siguiente propuesta que dada su fecha, presenta carácter de urgencia. En especial, la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 12 de diciembre, lo que imposibilitaba presentarlo antes de la convocatoria de las comisiones informativas.

Por el Jefe de Servicio de Urbanismo, con fecha 13 de diciembre de 2022, se ha emitido informe en que pone de manifiesto que:

1. Antecedentes

Por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de diciembre de 2022 se ha dado inicio al procedimiento de aprobación del Proyecto básico de recuperación de la huerta tradicional y aprovechamiento hídrico en el entorno de Protección BIC, Rueda de la Huerta, Museo Etnológico y Acueducto de Alcantarilla, con emplazamiento en el Paraje



denominado El Soto, así como del Anexo de Expropiaciones en el que se determinan las parcelas, de propiedad privada, necesarias para la ejecución de las obras. Igualmente se acuerda iniciar el correspondiente expediente de expropiación de las mencionadas fincas.

2. Análisis de la documentación

Se ha presentado el Proyecto referido, redactado por Fernando Gómez Larrosa (Ingeniería Civil. Diseños y Proyectos), y Clara Corpas Lozano, con un presupuesto de 2.975.331,79 euros (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS).

La memoria del Proyecto expone expresamente:

"El objeto del presente proyecto básico es la RECUPERACIÓN de un espacio actualmente degradado y abandonado para poner en valor la HUERTA MURCIANA, proyectando un espacio público de HUERTA HISTÓRICA, que al mismo tiempo resuelva problemas de vertidos de aguas con un diseño básico de un sistema de retención de aguas procedentes del alivio del sistema de alcantarillado para evitar su vertido al río, especialmente en el caso de las primeras aguas de lluvia que se encuentran menos diluidas.

El espacio público de Huerta tradicional, que se recupera mediante este Proyecto, tiene como objetivo la recuperación y salvaguarda del patrimonio cultural, además, pretende servir a la difusión del mismo mediante su vinculación con el Museo Etnológico de la Huerta de Alcantarilla y la realización de diversas actividades culturales, así como, la promoción del acceso y disfrute público del paisaje de la huerta de manera respetuosa.

Esta propuesta contempla, por tanto, varias estrategias con objetivos que se van a ir entrelazando entre sí y con actuaciones que crearán sinergias, pero todas enfocadas a una mejora medioambiental y de sostenibilidad del municipio y su entorno, así como del refuerzo de la agenda de desarrollo sostenible de Alcantarilla."

Según el informe emitido con fecha 9 de diciembre de 2022 por el técnico que suscribe, los terrenos en los que esta prevista la ejecución de las obras la normativa aplicable es la siguiente:

"1.- En relación con el planeamiento municipal:

Los terrenos sitos en Avenida Príncipe, s/n – El Soto *están clasificados como suelo no urbanizable y se encuentran en dos zonificaciones diferenciadas (Zona 8 Protección de cauces y comunicaciones y Zona 9 Agrícola de interés):*

La Norma 8.- Protección de cauces y comunicaciones- establece una franja de protección de cauces públicos de 50 metros a cada lado del río.

La Zona 9.- "Agrícola de interés" en su Norma 9.1.- Concepto- establece que la zona "Agrícola de interés", así clasificada en los planos -5- del presente Plan General comprende los terrenos no urbanizables de cultivo intensivo, y normalmente de regadío por aguas superficiales y que deben ser objeto de protección especial, no solo por razones agrarias sino también paisajísticas.



Asimismo, la Norma 9.2.- Ordenación y usos tolerados – dispone en su apartado 1 que "los sectores pertenecientes a esta ZONA 9 estarán vinculados a la conservación de sus actuales características agrícolas y paisajísticas, siendo objeto de una especial protección a los efectos del art. 86 de la Ley del Suelo". Lo que ampara los trabajos en superficie de recuperación de la huerta tradicional.

Por otra parte la Norma 9.2.- Ordenación y usos tolerados – dispone en su apartado 2 que en desarrollo del art. 86 y en relación con el art. 85 apartados 1º, 2º, 3º y 4º, no considera lesionado los valores que se quiere proteger para las construcciones que se describen dentro del punto b): Sectores necesarios para albergar grandes instalaciones adscritas al funcionamiento de determinados servicios públicos, tales como instalaciones de captación y depósito de agua, depuradoras de aguas potables y residuales,(...). Por tanto, las obras e instalaciones del tanque anti DSU soterrado, al tratarse de unas obras e instalaciones subsidiarias del proceso de depuración, quedan englobadas en esta categoría.

Estos terrenos se encuentran ubicados dentro del entorno de protección de áreas histórico-artísticas y paisajísticas de la Noria, el Museo y el Acueducto, establecido por la Modificación número 35 del PGOU.

El apartado 4.3 "Régimen aplicable", de la mencionada modificación, remite al desarrollo y ordenación de este ámbito mediante un plan especial de protección.

Asimismo, el apartado 3 de la norma 35 "Normas sobre entornos de protección", redactada por la Modificación número 35 del PGOU, establece que no podrán realizarse ningún tipo de edificación que altere el carácter de los inmuebles a los que pretende proteger o que perturbe su contemplación. Será preceptiva la autorización expresa de la Dirección General de Cultura para realizar obras en dicha zona.

Por tanto, y según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, en tanto no sea aprobado el plan especial de protección la concesión de licencias antes de la declaración precisará autorización de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural.

Con fecha 11 de diciembre de 2020 se publica en el BORM el Decreto nº 173/2020, de diciembre, por el que se modifica la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Rueda de la Huerta y Museo Etnológico de Alcantarilla.

En el anexo del mencionado decreto queda delimitado el entorno de protección por la descripción de su perímetro (Camino de Los Arcos, Carril de los Ortuño, Calle Francisco Teruel Sáez, Avenida del Príncipe, Calle Ceña, y Calle Alcalde José Legaz), mediante las coordenadas UTM ETRS 89 y en los planos adjuntos.

Los terrenos que nos ocupan están incluidos dentro de la delimitación como parte de la huerta tradicional.

Por tanto, al tratarse de unos terrenos que forman parte del entorno del Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento de la Rueda de la Huerta, Museo Etnológico y Acueducto de Alcantarilla, el régimen jurídico de protección se encuentra regulado en la



Sección 1.ª Régimen especial de protección de los bienes inmuebles de interés cultural, artículos 34 a 40, y específicamente en la Subsección 1ª. Régimen especial de los monumentos, en los artículos 41 y 42 de la Ley.

El artículo 40 de la Ley 4/2007 establece el régimen jurídico para la autorización de intervenciones sobre bienes inmuebles de interés cultural, con el siguiente tenor literal:

"1. Toda intervención que pretenda realizarse en un bien inmueble de interés cultural requerirá autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural con carácter previo a la concesión de licencias y autorizaciones que requiera dicha intervención, independientemente de la Administración a que corresponda otorgarlas. No obstante, una vez aprobado definitivamente el Plan Especial de protección a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley, los ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras que los desarrollan, debiendo dar cuenta a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural de las licencias otorgadas en un plazo máximo de diez días desde la fecha de su concesión. En todo caso, las intervenciones arqueológicas y las intervenciones paleontológicas requerirán la autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural en los términos del artículo 56.3 de la presente Ley. Asimismo, y en todo caso, las intervenciones que afecten a monumentos, espacios públicos o a los exteriores de los inmuebles comprendidos en sus entornos requerirán la autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, en los términos del párrafo segundo del presente artículo.

2. El procedimiento para la autorización de intervenciones en bienes de interés cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado la resolución se entenderá denegada la autorización.

3. Toda intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado bien de interés cultural deberá ir encaminada a su conservación y mejora, conforme a los siguientes criterios:

a) Se respetarán las características constructivas esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales.

b) Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas cuando no sean degradantes para el bien. No obstante, excepcionalmente podrán autorizarse modificaciones volumétricas y espaciales debidamente justificadas que serán documentadas e incorporadas al expediente de declaración correspondiente.

c) Se evitará la reconstrucción total o parcial del bien, excepto en los casos en que se utilicen partes originales, así como las adiciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. No obstante, se permitirán las reconstrucciones totales o parciales de volúmenes primitivos que se realicen a efectos de percepción de los valores culturales y del conjunto del bien, en cuyo caso quedarán suficientemente diferenciadas a fin de evitar errores de lectura e interpretación. Del mismo modo, se admitirán las reconstrucciones que se realicen para corregir los efectos del vandalismo, de las catástrofes naturales, del incumplimiento del deber de conservación o de obras ilegales.



4. Durante el proceso de intervención, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá inspeccionar los trabajos realizados y adoptará cuantas medidas estime oportunas para asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos en la autorización de la intervención.

5. Una vez concluida la intervención, el director técnico entregará a la dirección general con competencias en materia de cultura una memoria en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de la intervención ejecutada y de los tratamientos aplicados, así como documentación gráfica del proceso seguido. Dicha memoria pasará a formar parte de los expedientes de declaración del bien en cuestión”.

Asimismo, en este régimen jurídico aplicable al procedimiento de autorización de intervenciones sobre bienes inmuebles de interés cultural, debemos añadir el artículo 39 de la Ley que exige que "Todo proyecto de intervención sobre un bien inmueble de interés cultural deberá incorporar una memoria cultural elaborada por técnico competente sobre su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, contendrá una justificación razonada de la adecuación del proyecto a los criterios previstos en el artículo 40.3 de la presente Ley”.

Y, por último, la Ley prevé un régimen especial de protección al Entorno de los monumentos, como es nuestro caso, en el artículo 42:

"1. El entorno de los monumentos estará constituido por el espacio y, en su caso, por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio.

2. Las intervenciones en el entorno de los monumentos no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, salvo que sea degradante para el monumento, ni perturbar su contemplación o atentar contra la integridad del mismo. Se prohíben las instalaciones y los cables eléctricos, telefónicos y cualesquiera otros de carácter exterior.

3. En los entornos de los monumentos el planeamiento deberá prever la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que alteren el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, perturben la contemplación del monumento o atenten contra la integridad del mismo”.

3.- En relación con la normativa sectorial en materia de aguas y de dominio público hidráulico:

"... los terrenos se encuentran en situación básica de suelo rural, como establece el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

De acuerdo con los mapas recogidos el Geoportal de la Infraestructura de Datos espaciales de la región de Murcia (IDERM), los terrenos se encuentran en la Zona de Flujo Preferente.

Y estos terrenos también se encuentran ubicados dentro de la Zona de Policía que definen el artículo 6 TRLA y el artículo 9.1 RDPH.



El Real Decreto 638/2016, publicado el 29 de diciembre de 2016, modifica el RDPH en relación con la gestión de los riesgos de inundación, a través de la identificación de aquellos usos y actividades vulnerables frente a avenidas distinguiendo:

- *Por la zona en la que se encuentre:*
 - o *Zona de flujo preferente (ZFP): limitaciones a los usos vulnerables frente a avenidas o que supongan una reducción de la capacidad de desagüe.*
 - o *Zona inundable (ZI): criterios constructivos para las edificaciones destinadas a viviendas y recomendaciones de seguridad para otros usos.*

· *Por la situación básica en la que se encuentre el suelo a fecha de 29 de diciembre de 2016 (según RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana)*

Como se ha expuesto, los terrenos se encuentran ubicados en Zona de Policía y, además, en situación básica de suelo rural y en zona de flujo preferente, y las obras pretendidas se pueden asimilar a una instalación que forma parte de las infraestructuras de depuradoras de aguas residuales urbanas.

Por tanto, de acuerdo con el artículo 9 bis del Real Decreto 638/2016, que modifica el RDPH, se debe requerir autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 y con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA."

Y concluye que la actuación pretendida es autorizable, conforme establece la Norma 9 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcantarilla, se puede continuar la tramitación del procedimiento y, dado que concurren normativas sectoriales, en fase de exposición pública se deben requerir los informes y autorizaciones preceptivos.

Asimismo, la ingeniera civil ha emitido con fecha 9 de diciembre de 2022 sendos informes técnicos sobre las parcelas objeto de la expropiación.

El Servicio de Obras ha emitido informe con fecha 9 de diciembre de 2022 sobre el Proyecto Técnico, indicando una serie de consideraciones a incluir en el proyecto de ejecución y concluyendo sobre la conveniencia de continuar la tramitación del expediente hasta su aprobación.

El técnico del Área de Medio Ambiente ha emitido informe con fecha 9 de diciembre de 2022 en el que concluye que:

"La solución propuesta, en tanto que se ejecute con las características técnicas definidas, y se realice un adecuado mantenimiento del sistema, se considera como positiva a nivel de protección y conservación de la calidad del agua, y además permitirá un mayor aprovechamiento de recursos hídricos en un contexto de cambio climático.

· *Dadas las características técnicas del proyecto indicadas en la memoria, se considera que no está sometido a autorización ambiental según rige la normativa nacional y autonómica en materia de evaluación ambiental.*



· *Con respecto a la integración paisajística, dadas las características del entorno en el que se enmarca el proyecto, así como la presencia e importancia de los bienes patrimoniales que lo integran, se considera como una solución óptima, que permitirá dotar al espacio de una doble funcionalidad, ya que cumplirá con las funciones de protección al medio ambiente, así como de potenciar el patrimonio cultural y la huerta tradicional.*

· *El proyecto básico menciona las líneas de actuación en materia de adaptación y mitigación del cambio climático integradas en el PACES. En este sentido, en el proyecto de ejecución deberán desarrollarse las medidas adoptadas y aportar la documentación justificativa necesaria."*

Se han emitido los informes preceptivos por la Secretaria General y por el Interventor con fechas 7 de diciembre de 2022 y 9 de diciembre de 2022 respectivamente.

La asesora jurídica del Área de Urbanismo ha emitido informe con fecha 12 de diciembre de 2022 en el que indica:

"Para la correcta ejecución de las obras, es necesaria la disponibilidad de determinados bienes inmuebles que, al ser de propiedad privada, deben ser adquiridos por el Ayuntamiento. Por ello, el Proyecto incluye un Anexo de Expropiaciones que contine la relación de bienes afectados, la identificación de sus titulares, y la valoración de las fincas, conforme a los criterios que igualmente se concretan en el mencionado documento.

Las garantías de la propiedad privada, frente al poder expropiatorio según nuestro Tribunal Constitucional son:

En primer lugar, la exigencia de un fin de utilidad pública o interés social, identificado con la causa de la expropiación. En el supuesto que nos ocupa, se trata de la ejecución de un proyecto de utilidad pública, cuya declaración se encuentra implícita en todos los planes y servicios del Estado, comunidades autónomas, provincia y municipios, así como la necesidad de ocupar los bienes o adquirir los derechos indispensables para el fin de la expropiación, aún cuando tales planes o proyectos sean extraordinarios, siendo preceptivo que el proyecto describa la obra y actuación y que conste la utilidad así como la necesaria ocupación. Circunstancias que constan en el Proyecto que se lleva a aprobación.

Así, el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio. Igualmente, el artículo 17,2 de la citada Ley dispone que "cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior ("relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación"), la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto..."

En igual sentido se pronuncia el artículo 94 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local al establecer que "Las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, (...) llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la



necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa”

En el informe emitido por la Secretaria General, se recoge que el artículo 13 de la Ley 3 /2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento establece que "Podrá tener lugar la aprobación de proyectos de obras, en ausencia de planificación, cuando ello sea preciso para cumplir en tiempo adecuado los objetivos de la depuración y saneamiento establecidos por la legislación básica aplicable o por razones de interés público. La aprobación del proyecto llevará aparejada la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos de la expropiación forzosa”.

El proyecto que se somete a aprobación justifica la necesidad de la adquisición de las parcelas, así como su urgencia, exponiendo que,

"...la "EBAR Hero" es una estación de bombeo crítica desde el punto de vista del funcionamiento de la red de alcantarillado, ya que una parte de las aguas generadas en el municipio pasan obligatoriamente por este punto y en tiempo de lluvia circulan todos los excedentes que no se pueden enviar a la EDAR.

Además, cualquier fallo en su funcionamiento puede originar el vertido de aguas al río Segura, con todas las repercusiones ambientales que ello puede originar.

Para evitar los posibles vertidos se propone la creación de un tanque de tormentas soterrado que permita retener los primeros 10.000 m³ que se alivien. Es objeto de estudio en anexo independiente la justificación del volumen de retención.

De esta forma se consiguen las siguientes mejoras del sistema de alcantarillado:

- Frente a episodios de lluvia se recogerán los primeros 10.000 m³ que su vez contienen los arrastres y sedimentos depositados en la red de alcantarillado. En episodios poco intensos se evitará el alivio de sistema al río Segura y en episodios más lluviosos se evita que las primeras aguas que recogen la mayoría de los arrastres se viertan al río Segura y que el vertido posterior esté más diluido.*
- En tiempo seco permite un volumen de laminación grande frente a averías y mantenimiento del sistema de impulsión de la EBAR Hero.*
- Todas las aguas almacenadas serán posteriormente conducidas a la EDAR y tratadas para permitir su aprovechamiento hídrico.*

Así pues, la construcción de esta instalación es imprescindible y urgente para evitar vertidos de residuos y aguas parcialmente residuales. De esta forma se retienen un volumen importante de aguas, vertiendo solamente aguas muy diluidas con características similares a las aguas de lluvia.

La instalación también permite retener los alivios de aguas residuales que se puedan producir por fallos en el funcionamiento de la estación de bombeo, lo que evita un vertido de aguas residuales sin depurar al río Segura.



La infraestructura diseñada incluye un sistema de derivación de las aguas del colector de alivio al tanque y un sistema de impulsión de las aguas acumuladas a la EBAR Hero.”

En definitiva, se trata de evitar vertidos al río, que chocan con las exigencias de la normativa ambiental y que se producen con cada episodio de lluvias, por lo que resulta de la mayor urgencia tomar medidas y ejecutar acciones para mitigar estos episodios.

En segundo lugar, el derecho del expropiado a la justa indemnización, a cuyo fin, el Anexo de Expropiaciones que contiene el Proyecto, recoge la valoración de los bienes objeto de la expropiación, y la determinación detallada de los criterios seguidos para su realización.

Y, por último, el sometimiento del procedimiento expropiatorio a lo dispuesto en la Ley, por lo que se deberá cumplir con estricto rigor la tramitación establecida en la legislación vigente en materia expropiatoria.”

Y concluye que, vistos los artículos 4.1 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, y el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación, se propone al Pleno Municipal, procede elevar al Pleno su aprobación inicial.

3. Conclusión

Por todo lo expuesto, y vistos los artículos 4.1 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de las Bases de Régimen Local, 90 y 94 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 10 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, y el informe emitido por la Secretaria General de la Corporación, se propone al Pleno Municipal, para su debate y aprobación la adopción de los siguientes

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ACUERDOS:

Primero. - Aprobar inicialmente el “Proyecto básico de recuperación de la huerta tradicional y aprovechamiento hídrico en el entorno de Protección BIC, Rueda de la Huerta, Museo Etnológico y Acueducto de Alcantarilla”, con emplazamiento en el Paraje denominado El Soto”, redactado por Fernando Gómez Larrosa (Ingeniería Civil. Diseños y Proyectos), y Clara Corpas Lozano, con un presupuesto de 2.975.331,79 euros (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS), con las consideraciones recogidas en los informes técnicos.

Segundo. - Someter el citado Proyecto a información pública por un plazo de 20 días, para que pueda ser consultado por los afectados.

Tercero. - Estimar necesaria la realización de la obra de infraestructura conforme al Proyecto, considerando implícita la declaración de utilidad pública de la misma, a los



efectos de su expropiación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto. - Aprobar inicialmente la relación individualizada y valoradas de los bienes a expropiar para la ejecución de la obra, y que consta detalladamente en el Anexo número 6, de Expropiaciones recogido en el Proyecto, cuya ocupación se considera necesaria a los efectos de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Quinto. - Publicar la relación de bienes o derechos y los propietarios, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en un periódico de tirada regional y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con notificación individual a los interesados, a fin de que los titulares de bienes y derechos afectados por la expropiación puedan aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada, a los solos efectos determinados en el artículo 19,2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La aprobación definitiva de la relación de bienes a expropiar quedará condicionada a la aprobación del Proyecto, en cuyo caso quedará declarada la utilidad pública del fin al que la obras se destina.

En el supuesto de que no se produjeran alegaciones, se considerará aprobada definitivamente la citada relación de bienes.

Sexto. - Solicitar el preceptivo informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de Murcia.

Séptimo. - Dar traslado del expediente a Confederación Hidrográfica del Segura, para obtener las pertinentes autorizaciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

